



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de Santiago V por el delito de estafa.

Refiere haber tomado conocimiento de que estaría registrado en una base de datos por supuestas deudas contraídas con el Banco BBVA y el comercio Red Megatone, con motivo del saldo deudor en una cuenta abierta en aquella entidad, y que se habría realizado una compra en un centro comercial en la que se habría empleado una copia de su documento nacional de identidad que había extraviado tiempo antes junto a sus tarjetas de crédito.

El juez nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, en atención a que las defraudaciones habrían tenido lugar en las localidades de Olivos y San Isidro.

El juez de garantías rechazó esa atribución. Consideró insuficiente la acreditación de los hechos con base en la copia de una factura de compra y destacó la ausencia de otras circunstancias que permitan inferir que los hechos ocurrieron en su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina del Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323; 323:2738 y 324:2355). También tiene establecido V.E. que cuando las declaraciones del denunciante sobre el lugar de comisión del hecho son verosímiles y no se encuentran desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre esa base (Fallos: 303:1149; 317:223 y 323:867).

Por aplicación de estos principios, en atención a que no se encuentra controvertido que V manifestó que las defraudaciones tuvieron lugar en la sucursal del Banco BBVA de la localidad de Olivos, y que la compra fraudulenta fue realizada en un centro comercial del partido de San Isidro, opino que corresponde al magistrado bonaerense continuar el trámite de la causa (Fallos: 346:172).

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 12:21:04